

Tarifa 2 (Horario nocturno, de 22,00 a 06,00 horas, sábados, domingos y festivos):

- Bajada de bandera, 1,35 euros.
- Precio por Km recorrido o fracción, 0,50 euros.
- Precio por hora de espera, 12,50 euros.
- Mínimo de percepción, 2,50 euros.
- Precio por Kg/Km de exceso de equipaje, 0,02 euros.

Durante el transcurso de la primera hora de espera, el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de 15 minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de 15 minutos, a razón de 3,13 euros por cada fracción.

Artículo 3. Condiciones de aplicación.

1. Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los mismos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniere expresamente lo contrario.

2. En caso de utilizarse autopistas de peaje, el usuario abonará únicamente el importe correspondiente al trayecto realizado hasta llegar a su punto de destino.

3. El usuario tendrá derecho al traslado gratuito de su equipaje, el cual, una vez utilizado el número total de plazas, no podrá exceder de 50 Kg. para los vehículos de hasta 4 plazas y de 60 Kg. para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas o situarlos en la baka del vehículo sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y circulación.

Cuando no se utilice el número total de plazas, las cifras podrán aumentarse a razón de 30 Kg. por cada asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje posibiliten su transporte en el interior del vehículo.

Los excesos de equipaje sobre las cifras anteriores se abonarán en las cuantías indicadas en el artículo anterior, contabilizándose dichos excesos por cada 10 Kg. o fracción y Km. recorrido, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando el exceso supere el 50% de dichas cifras.

Artículo 4. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será sancionado de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Santander, 20 de diciembre de 2004.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

04/15478

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Información pública de la aprobación inicial de modificación de diversas Ordenanzas.

El Pleno de la Corporación de fecha 3 de diciembre de 2004, aprobó entre otros puntos la modificación inicial de diversas Ordenanzas para su exposición pública durante 30 días en el Tablón de Anuncios de la Entidad y su publicación en el BOC. Durante dicho plazo se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. Si no se presentaran alegaciones, quedará definitivamente aprobadas publicándose íntegramente su texto en el BOC, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y normativa correlativa.

Novales, 20 de diciembre de 2004.—El alcalde, Félix Iglesias González.

04/15460

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley de las Bases de Régimen Local, adjunto se relacionan los acuerdos provisionales de modificación y aprobación de Ordenanzas Fiscales, aprobados por el Pleno de la Corporación en su sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de diciembre de 2004.

Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación en el BOC. De no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas.

Guriezo, 15 de diciembre de 2004.—El alcalde (firma ilegible).

04/15272

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley de las Bases de Régimen Local, adjunto se relacionan los acuerdos provisionales de modificación y aprobación de Ordenanzas Fiscales, aprobados por el Pleno de la Corporación en su sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de diciembre de 2004.

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación en el BOC. De no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas.

Guriezo, 14 de diciembre de 2004.—El alcalde (firma ilegible).

04/15273

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2004, se acordó aprobar provisionalmente de las siguientes Ordenanzas Fiscales reguladoras:

- 1- De la Tasa por recogida de Basuras.
- 2- De la Tasa por servicio de Alcantarillado.
- 3- De la Tasa por la Concesión de Licencias de Apertura de Establecimientos.
- 4- Del Precio Público por Suministro de Agua.

El expediente de modificación permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderán definitivamente aprobadas las referidas Ordenanzas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del RDL. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

Santillana del Mar, 28 de diciembre de 2004.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

04/15649

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal del Albergue.

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2004 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

—Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Albergue.

El citado acuerdo de aprobación inicial se somete al trámite de información pública durante treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Santoña, 28 de diciembre de 2004.—La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

04/15700

7. OTROS ANUNCIOS

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Sociedad Radio-Taxis de Santander para 2004-05.

CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD RADIO-TAXIS DE SANTANDER PARA 2004-05

CAPÍTULO PRIMERO.-Disposiciones generales.

Artículo 1º.-Ámbito Funcional y Territorial: Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligaran a la Sociedad Cooperativa del Radio-Taxi de Santander, y a sus empleados tanto fijos como contratados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2º.-Vigencia: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero del 2004 y finaliza su vigencia el 31 de diciembre del 2005.

Artículo 3º.-Denuncia del Convenio: La denuncia del presente Convenio Colectivo podrá ser por cualquiera de las partes legitimadas con, al menos, quince días de antelación a la fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º.-Prórroga: De no formular denuncia cualquiera de las partes legitimadas, o en tanto no se alcance acuerdo por ambas partes, este Convenio, o Colectivo se considerará prorrogado por sucesivos períodos de una anualidad, incrementándose los aspectos salariales y económicos en un tanto porcentual igual a las Tasas de servicios acordadas por el Ayuntamiento.

En el supuesto de prórrogas sucesivas de Convenio, se garantiza un aumento en todos los conceptos salariales igual a las Tasas de Servicios acordadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5º.-Vinculación a la totalidad: Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán considerados con este carácter.

Artículo 6º.-Comisión Paritaria: Se constituye una Comisión Paritaria que entenderá sobre vigencia, arbitraje, interpretación y aplicación del Convenio Colectivo.

Se compondrá de cuatro miembros, dos de ellos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores. Las reuniones de la Comisión podrán ser convocadas por cualquiera de las partes legitimadas.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo podrá ser sometida a información de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

CAPÍTULO SEGUNDO.- Aspectos económicos.

Artículo 7º.-Incremento Salarial: Sobre las retribuciones de 2003, se incrementará el salario base y el complemento personal de antigüedad, en una subida del 2'8 % para el 2004 y un 4 % para el 2005, ambos conceptos consolidables.

Salario Base: El salario base para las distintas categorías profesionales del Convenio será el que se detalla seguidamente distribuidas en 15 pagas mensuales:

- Radiotelefonista 9.728,03 euros.
- Auxiliar administrativo 9.728,03 euros.
- Oficial Administrativo 10.695,69 euros.
- Oficial Administrativo de 1 13.462,74 euros.
- Encargado/a 10.695,69 euros.

El encargado/a coordina las ordenes emanadas del Consejo Rector de la Cooperativa y a su vez será responsable del control del servicio de Radio-Taxi; cubrirá el servicio según necesidades de la empresa, en horario de jornada partida de lunes a viernes y sin pérdida de derechos adquiridos, incluyendo el plus de nocturnidad. Cuando haya incidencias, se incorporará al turno que tiene asignado el trabajador sustituido.

Artículo 8º.- ANTIGÜEDAD: El personal de nuevo ingreso en la empresa a partir del 1 de enero de 1997, no devengará ningún tipo de antigüedad.

La antigüedad sólo será percibida por el personal que preste servicios en esta Empresa con anterioridad al 1 de enero de 1997, se determina por los trienios generados hasta esa fecha al 6%, pasando a partir de la misma a generarse los nuevos trienios al 4% del salario de Convenio.

Su importe se percibirá en el mes de su vencimiento.

Artículo 9º.- Dietas: Cuando el trabajador por causa del servicio no pueda comer, cenar o pernoctar en su domicilio, tendrá derecho a percibir las siguientes cantidades:

- Dieta Completa: 38,43 euros.
- Pernoctación y desayuno: 14,51 euros.
- Almuerzo: 13,65 euros.
- Cena: 10,25 euros.

Artículo 10º.-Gratificaciones extraordinarias: Se establecen por este concepto tres gratificaciones extraordinarias, una a satisfacer el mes de julio otra a satisfacer antes del 21 de diciembre y una tercera prorrateada en los doce meses del año.

El cálculo de las mismas se hará conforme a los siguientes conceptos 30 días de Salario Base + antigüedad + nocturnidad

Artículo 11º.- Valor hora: Se fija la cuantía en 7,91 euros las horas que sean realizadas en días laborables.

Se fija la cuantía de 10,69 euros para las horas realizadas en domingos y festivos.

Las horas realizadas en turno de noche se abonarán como si fueran festivas. Para el personal administrativo las horas extras que se realicen se podrán compensar económicamente o con tiempo de descanso. Si se compensan con tiempo de descanso, este equivaldrá al doble de las horas realizadas y se disfrutará siempre que las necesidades del servicio estén cubiertas.